



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 11 de febrero de 2025. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia, informando que el demandante allegó solicitud de terminación del proceso. Sírvasse Proveer.

Veintiséis (26) de Febrero de Dos Mil Veinticinco (2025).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2023 00 142 00			
DEMANDANTE	José Fernando Montoya Arango	C.C. No.	10.102.548
DEMANDADAS	1. Colpensiones. 2. Protección S.A. 3. Colfondos S.A.		
ASUNTO	Ineficacia del Traslado.		

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que la parte demandante allegó memorial al despacho solicitando la terminación del proceso en atención a lo consagrado en la Ley 2381 de 2024, mediante la cual se establece el nuevo Sistema de Protección Social Integral Para la Vejez, Invalidez y Muerte de Origen Común.

En efecto la Ley 2381 de 2024 consagra en su artículo 76 la oportunidad de traslado, la cual faculta a las personas que tengan setecientas cincuenta (750) semanas cotizadas, para el caso de las mujeres, y novecientas (900) semanas cotizadas, para el caso de los hombres, y que les falten menos de diez años para tener la edad de pensión para trasladarse de régimen, previa la doble asesoría de que trata la Ley 1748 de 2014. Adicionalmente, el parágrafo del citado artículo establece que *“Los valores contenidos en las cuentas de ahorro individual de las personas que hagan uso de este mecanismo seguirán siendo administradas por las Administradoras de Fondos de Pensiones hasta el momento en que se consolide la pensión integral de vejez o la pensión de vejez del régimen anterior.”*

La figura de la oportunidad de traslado puede enmarcarse en la exposición de motivos de la reforma pensional, así como del llamado que realizaron los intervinientes en el trámite de la sentencia SU-107/24, como una solución para aquellos trasladados al RAIS que invocando una selección adversa en el traslado de régimen pensional y que no recibieron la asesoría para ello, previo a la prohibición de traslado que contempló la Ley 797 de 2003 por faltarles menos de diez (10) años para la edad pensional.

Este grupo de afiliados tiene ahora una nueva oportunidad de seleccionar a que régimen pertenecer de manera definitiva, antes de causar su derecho a la prestación por vejez, pero acudiendo a la figura de la **doble asesoría**.

Respecto al caso en concreto, el aquí demandante José Fernando Montoya Arango en el escrito de demanda pretende que se declare la ineficacia del traslado del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro individual con Solidaridad y como consecuencia se ordene el traslado al Régimen de Prima Media administrado por Colpensiones.

En atención a la expedición Ley 2381 de 2024 el demandante acudió al trámite de doble asesoría y posterior a ello radicó ante Colpensiones la solicitud de traslado de régimen. Tras realizar la consulta en la Página Web de Colpensiones se evidenció que el demandante se encuentra afiliado a Colpensiones desde Primero (01) de Febrero de Dos Mil Veinticinco (2025).

Así las cosas, dado que lo pretendido en el proceso de la referencia conlleva al traslado al régimen de prima de media, el cual ya se ha efectuado y como quiera que no hay otras pretensiones pendientes por resolver, se deberá tener la ineficacia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

del traslado por superada al configurarse la carencia actual de objeto, sin condenar en costas a las partes.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE**:

PRIMERO: TENER POR SUPERADA la pretensión de ineficacia del traslado planteada por el señor **JOSÉ FERNANDO MONTOYA ARANGO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 10.102.548, en contra de **PROTECCIÓN S.A, COLPENSIONES y COLFONDOS S.A.** al verificarse su afiliación en el RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA.

SEGUNDO: COSTAS. Sin costas en esta instancia.

TERCERO: En consecuencia, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previa desanotación en los libros radicadores y en el sistema de gestión judicial SIGLO XXI de este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 27 DE FEBRERO DE 2025 Por ESTADO N.º 013 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
Funcionario
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d15d7a7873078165bf7545ca73a079710f7acaa3ef8dd84eaf09e64bd08bd357**
Documento generado en 26/02/2025 05:01:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>